

....., viene por medio de la presente, a realizar consultas sobre la Contratación Directa mencionada en la referencia a efectos que, conforme las aclaratorias y/o modificatorias que la consulta motive, se encuentre en condiciones de decidir la participación o no en este llamado.

PRIMERO: Imposibilidad de cumplimiento de ciertas responsabilidades:

Esta manifestación se vincula con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 32 del Pliego de Condiciones Particulares para las prestaciones de Servicios, Sección F – Perfeccionamiento de la Contratación y Efectos Posteriores, que dispone:

“El Prestador tendrá responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados y/o dañados que se produzcan por negligencia y/o culpa y/o dolo”.

De la simple lectura de este párrafo se desprende que ningún oferente podría presentarse a cotizar en un expediente que contenga tal magnitud de responsabilidad. Este párrafo, adolece cuanto menos de razonabilidad.

Como puede observarse, nos encontramos frente a una obligación de imposible cumplimiento, por cuanto, ningún contratista podría asumir responsabilidades de tal envergadura por hechos de terceros con quienes no tiene vinculación alguna.

Sabido es, que a la Sala en donde el Equipamiento se encuentra instalado, tienen acceso muchísimas personas y no solamente el personal técnico de la oferente que realiza el servicio de mantenimiento.

Por tal razón, las responsabilidades que el artículo pretende atribuir exceden la órbita de la razonabilidad, ya que, de este modo, el Comitente se deslinda de toda responsabilidad vinculada con el cuidado del bien y el oferente debe responder por toda negligencia o daño que sufriera el equipamiento sea culposo e incluso doloso causado, posiblemente, por un dependiente de los Hospitales de la provincia o por un tercero desconocido.

Por tal razón, esta Compañía lamenta expresar que no podrá presentarse a esta Contratación Directa, a menos que se limite la responsabilidad al acto propio de los dependientes de nuestra empresa.

SEGUNDO: Para el supuesto que, con buen criterio la cláusula que arriba se cuestiona sea modificada y esta oferente pueda presentarse a cotizar, se dejan planteadas las siguientes consultas:

a) Respecto del Artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares para las prestaciones de Servicios, Sección D, Presentación de la Ofertas y Cotización - Moneda de Cotización: El pliego indica que la moneda debe ser Pesos argentinos. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que incluye repuestos importados, pedimos que permita la desagregación del precio a fin de cotizar en Pesos el Servicio de Mantenimiento y en Moneda Extranjera los repuestos importados.

b) Por su parte, el “Pliego de Condiciones Particulares para las prestaciones de Servicios, Sección F – Perfeccionamiento de la Contratación y Efectos Posteriores, en su en su Artículo 32º “Penalidades Específicas” menciona que el adjudicatario se hará pasible de las siguientes sanciones punitivas:

- (...)“Sanción Punitiva por Incumplimiento Parcial de los Trabajos, en el tiempo y/o en la forma y/o en los resultados según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas: (...) Por no presentar la documentación a que esté obligada dentro de las 24 horas de requerida, el uno por ciento (1%) de la facturación del/los renglones correspondientes, por cada día de mora en cumplimentar el pedido”. Desconocemos qué documentación se trata, razón por la que solicitamos se nos indique de manera precisa a que documentación hace referencia esta cláusula.

- (...) “Por negarse a notificarse de las irregularidades en el libro de órdenes, el diez por ciento (10 %) de la facturación del trimestre del/los renglones afectados por cada hecho”. En este caso solicitamos que se agregue a esta la cláusula, que la notificación de la irregularidad deberá ser notificada al adjudicatario por un medio fehaciente.

Cabe destacar que dicha forma de notificación fehaciente ya es contemplada por el mismo Pliego para otras circunstancias como, por ejemplo, la de la cláusula “D. Obligaciones del Adjudicatario D.6.”.

c) 1- El punto “D. Obligaciones del Adjudicatario D.6.” del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) dispone que: “Para las ejecuciones de los mantenimientos correctivos que requieran repuestos incluidos en el contrato, el equipo no deberá quedar fuera de servicio por un plazo mayor a los 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la notificación fehacientemente de la falla. Con anterioridad mínima de 2 (DOS) días hábiles al vencimiento del plazo acordado y mediando motivos fundados, se podrá solicitar mediante nota al MSPBA, la extensión del mismo”. Respecto de esta cláusula pedimos la ampliación del plazo a veinte (20) días hábiles para los casos en que los repuestos o partes no se encuentren en stock y haya que importarlas.

2- Asimismo, se solicita que se deje expresado en esta cláusula, que esta penalidad no aplica a los tubos de rayos X, intensificador de imágenes, conjunto de detectores de imágenes Y detectores de panel plano y monitores de grado médico, que se encuentran exceptuados de cobertura en el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) B. Alcance B.6).

d) De la Cláusula C.5 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) surge que el oferente deberá evaluar y tomar conocimiento de la existencia y estado de cada uno de los equipos objeto de la presente contratación. Se indica también que esto puede influir en la determinación de la oferta. Por ello, solicitamos que expresamente se excluyan del alcance de esta Contratación Directa las soluciones o reparaciones que necesitaría el equipamiento con anterioridad al inicio del contrato. En igual sentido, se indique si se realizará una Contratación

Directa para la reparación de equipamiento con causales preexistentes o si deberá incluirse la cotización separada e independientemente, pero dentro de esta Contratación Directa.

e) En el punto “B. Alcances. B.6” del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) se expresa qué repuestos y partes son necesarias para efectuar los mantenimientos correctivos y cuales están exceptuados. Si bien se enumeran diversos ítems dentro de las exclusiones, pedimos que se amplíe esta lista de partes excluidas, integrándola también con teclados y mouses por ser elementos frágiles, como también tapas, extensores de camillas, camillas y toda otra parte estética, los cuales sufren un natural desgaste con el tiempo y no son partes objeto del servicio de mantenimiento como el que nos ocupa.

f) Finalmente, solicitamos que se aclare si cuando en el “Resumen” enviado junto con el Pliego y las Especificaciones Técnicas, se indica PRORROGA: NO, se refiere a que no aplican las prórrogas dispuestas tanto en el artículo 7 inciso f) del Decreto 59/2019 como en el art. 7 f) de la ley 13.981. Para el caso que la respuesta fuera que existe prórroga, dejamos sentado que sería imposible de prorrogarse luego de un año sin previa nueva cotización de los servicios.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Consultas Proceso 105-0214-CDI21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.